

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 22 de junio de 2023.
Informe: A su despacho el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada allegó a este Despacho solicitud de control de legalidad sobre la medida cautelar impuesta en el auto que libró mandamiento de pago en fecha 12 de mayo de 2023. Ordene.

WALTER HERRERA CASTAÑEDA.

Escribiente.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR MADELAINE DEL
CARMEN GARCÍA CASTILLO EN CONTRA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN
INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA S.A.S.**

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2022-00136-00

Santa Marta, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el despacho a decidir la solicitud de control de legalidad presentada por el apoderado de la entidad demandada en contra de la medida cautelar impuesta mediante el auto que libró mandamiento de pago de 12 de mayo de 2023.

ARGUMENTO DE LA INCONFORMIDAD

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que, el apoderado de la parte demandante solicitó control de legalidad conforme al artículo 132 del CGP, toda vez que, argumentó que su poderdante por ser una entidad privada Prestadora de Servicios de Salud recibe transferencias por concepto de Sistema General de Participación y del Sistema de Seguridad Social , por lo que, maneja recursos del SGSSS que tienen su origen en las cotizaciones de los afiliados al sistema, los

cuales, son recursos públicos con destinación específica, por ende, ostentan la calidad de inembargables.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la solicitud de control de legalidad contra el auto que libró mandamiento de pago, la Corte ha dicho que:

“las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias, y que los autos por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales por tanto no vinculan al juez ni a las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio, ni a petición de parte, ni declararse inexistentes o antiprocesales; la ley anterior no autorizaba estos remedios como tampoco lo hace la actual. Solamente, si la ley ofrece una oportunidad futura para que el juez se aparte de ellos, deberá hacerlo, quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos.”

El remedio indicado en el aparte de la sentencia transcrita consiste en que el juez puede apartarse del auto ilegal ejecutoriado, solamente si la ley le ofrece una oportunidad futura, deberá hacerlo, quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos, de ninguna manera debe entenderse que a las partes se les permita solicitar la declaratoria de ilegalidad en cualquier época y el juez a través de otra providencia acceda, como si se tratara de un recurso de reposición con la diferencia que el recurso se interpone antes de que la providencia cobre firmeza mientras que la declaratoria de ilegalidad, según el memorialista queda a la discrecionalidad de la partes solicitarla, en cualquier tiempo, lo que no es de recibo, pues se repite se contraría la preclusión, seguridad y firmeza del proceso.

Ahora bien, advierte este Juzgado que el artículo 132 del Código General del Proceso le da la oportunidad al togado de ejercer el control de legalidad cada cuanto se agote una etapa procesal, por lo que, finiquitado el término correspondientes para que la entidad demandada cumpliera con la orden impuesta mediante el auto que libró mandamiento o, por el contrario presentara excepciones y/o recursos en contra del mismo, este Despacho procederá a seguir adelante con la ejecución, no sin antes hacer la salvedad que el fundamento de inconformidad presentado por la parte pasiva fue desarrollado y resuelto por esta operadora judicial mediante auto de 9 de junio de los corrientes, en el cual, se le reiteró la aplicación de la media cautelar a las EPS que presentaron oposición con fundamento en el principio de inembargabilidad de los recurso del Sistema General de Seguridad Social Integral.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución conforme a los ordenado en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2023.

SEGUNDO: MANTÉNGASE el expediente en la secretaría hasta tanto los apoderados de las partes presenten la correspondiente liquidación del crédito. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$7.900.317.73.**

NOTIFÍQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c0cb5d11c793621aca0cc5982c4fa309fc594292eeb3928bab25ad520782fe**

Documento generado en 26/06/2023 03:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>